



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 420 del CGP y conforme a la regla de la competencia territorial establecida en numeral 9 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A. ADMITIR la demanda presentada por el señor NEYER MANDIVER MELO BAQUERO, identificado con C.C.No.17.413.345, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL para ser tramitada por el **PROCESO MONITORIO** previsto en el artículo 419 y ss del Código General del Proceso.

B: ORDENAR a la parte actora que **REQUIERA** a NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, para que en el plazo de **DIEZ (10) DIAS** le pague las siguientes sumas de dinero:

1.-El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N ° 1657, de fecha 6 de octubre de 2015, la suma de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'855.500.00).

2.-El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N ° 1788, de fecha 5 de noviembre de 201 5, la suma de: UN MILLON QUINIENTOS OCHONTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1'589.200,00).

3.-El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N° 1840, de fecha 29 de noviembre de 201 5, la suma de: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$588.000,00).

4.-El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N ° 1943, de fecha 8 de diciembre de 2015, la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'704.600.00).

5.El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N° 1942, de fecha 8 de diciembre de 2015, la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$4'807.000.00).

6.-El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N° 1944, de fecha 8 de diciembre de 2015, la suma de: UN MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1'289.400,00).

7.-El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N° 1945, de fecha 8 de diciembre de 2015, la suma de: DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$274.500,00).

8.-El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N° 2044, de fecha 8 de enero de 2016, la suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2'599.500.00).

9.-El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N ° 21 19, de fecha 21 de enero de 2016, la suma de: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$786.000,00).

10.-CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N° 2121, de fecha 21 de enero de 201 6, la suma de: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M(CTE (\$2.149.500,00).

11. El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N ° 2656, de fecha 29 de enero de 2016, la suma de: DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$215.000).

12. CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N° 2095, de fecha 7 de febrero de 2016, la suma de: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$3'243.000.00).

13. El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N ° 2515, de fecha 15 de marzo de 2016, la suma de: SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$6'557.000.00).

14. El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N° 2517, de fecha 15 de marzo de 2016, la suma de: CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$107.000).

15. El CAPITAL ADEUDADO en la Factura de Venta N° 2516, de fecha 15 de marzo de 2016, la suma de: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2'184.000,00).

16. Por los INTERESES MORATORIOS que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta la verificación del pago total de la obligación, los cuales deberán ser fijados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera conforme lo prescrito del artículo 884 del Código de Comercio.

C.- Hágale saber a la parte demandada que en caso de no pagar las sumas mencionadas en el plazo establecido deberá exponer en la

contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

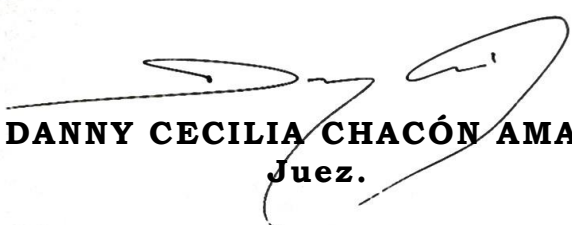
D: ORDENAR a la parte actora que notifique esta providencia de manera personal a la parte demandada, con la advertencia que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituya cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

F: Se le pone en conocimiento que una vez notificado sino comparece, se dictará sentencia y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 Ibídem.

G. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALBERTO ROMERO VILLALOBOS como apoderado judicial, de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 05/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA